



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y  
ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 493-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-004-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Guillermo José González González**, ministro director; **Xochilt Noelia Cortez Stubbert**, codirectora administrativa; **Axelli Celeste Crovetto Rosales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ofelia del Carmen Molina Pineda**, responsable de adquisiciones; **Kamill Yasir Saravia Espinoza**, analista de adquisiciones; **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de finanzas; **Xochilt Juniethe Álvarez Chavarria**, directora de planificación y **Larry David Úbeda Lanuza**, responsable de servicios generales, todos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados, y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones efectuados en el período sujeto a revisión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno relacionado a los procesos de contratación de bienes y servicios, por el período sujeto a revisión; fue satisfactorio. **2)** Las transacciones revisadas en los procesos de contratación de bienes y servicios realizados por la entidad auditada, en el período sujeto a revisión; se encontraron debidamente registrados, soportados, autorizados y recibidos por la entidad de conformidad a las especificaciones aprobadas. **3)** Los procesos de contrataciones de bienes y servicios del SINAPRED, con respecto a las transacciones revisadas; cumplieron en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables (leyes y regulaciones); y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-004-20**, emitido por el auditor interno del **SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Guillermo José González González**, ministro director; **Xochilt Noelia Cortez Stubbert**, codirectora administrativa; **Axelli Celeste Crovetto Rosales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ofelia del Carmen Molina Pineda**, responsable de adquisiciones; **Kamill Yasir Saravia Espinoza**, analista de adquisiciones; **Renata Paola Silva Sotomayor**, directora de planificación y **Larry David Úbeda Lanuza**, responsable de servicios generales, todos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del para los efectos de ley que corresponda.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López